

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA**

#### **MEDIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS**

En la providencia administrativa signada con el número 125-2016 emanada del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria de fecha 12 de mayo de 2016, se establece la medida para el cumplimiento de la prescripción de medicamentos por principio activo o denominación común internacional y prohibición de publicidad en los récipes, textualmente señalando:

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto velar el cumplimiento de lo establecido en la resolución N° 049 de fecha 09 de mayo de 2013, en la cual se regula la prescripción de medicamentos a seres humanos en todo el territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Los propietarios o los administradores de los establecimientos de salud públicos y privados en todo el territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela, así como en los consultorios médicos, consultorios odontológicos, clínicas, hospitales públicos y privados, ancianatos, similares y afines deben colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cms (ancho) x 50 cms (largo), que contenga el texto siguiente: “Por Resolución 049 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en Gaceta Oficial 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013: 1.-La prescripción de medicamentos deberá realizarse por medio del Principio Activo o Denominación Común Internacional (DCI) del producto farmacéutico. 2.-Se prohíbe el uso de récipes médicos o recetas que contengan nombres impresos, logos o lema publicitario de laboratorios farmacéuticos, medicamentos o de cualquier marca comercial”. El texto debe ir acompañado con el Número y fecha de esta Providencia. Se otorga un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la Publicación de la Presente Providencia Administrativa, a los fines de la colocación del aviso.

Artículo 3°. El mismo aviso, con idénticas características, debe ser colocado en todo establecimiento que dispense medicamentos, sea público o privado. Se otorga un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la Publicación de la Presente Providencia Administrativa, a los fines de la colocación del aviso.

Artículo 4°. El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), se reserva el derecho de aplicar las sanciones civiles, penales y administrativas de conformidad

---

con lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes vigentes, a toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado que contravenga lo estipulado en el artículo 2 y 3 de la Presente Providencia Administrativa.

Artículo 5°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 12 de Mayo de 2016.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
[http://www.sacs.gob.ve/site/images/normativa/providencias/Providencia\\_125\\_2016\\_CARTEL\\_DE\\_MEDICAMENTOS.pdf](http://www.sacs.gob.ve/site/images/normativa/providencias/Providencia_125_2016_CARTEL_DE_MEDICAMENTOS.pdf)

24 de agosto de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*